



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 ABR. 2019

E-002314

Señores:
PROBUSINESS INTERNATIONAL S.A.S.
Dirección: Vía 40 # 85 - 340
Barranquilla - Atlántico

Ref. Auto No. 00000712

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, éste se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0103-080 - I.T. 001922 de 2018
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



L: 5
P: 40
12/04/19

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000712 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES LA EMPRESA PROBUSINESS INTERNATIONAL S.A.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto del 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 del 2018, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de radicado No. 19410 del 19 de diciembre del 2016, la empresa Probusiness International S.A.S., solicita un permiso de emisiones atmosféricas.

Que a través de Auto No. 001660 del 28 de diciembre del 2016, la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), inicia el trámite de permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Probusiness International S.A.S., ubicada en el Municipio de Baranoa Atlántico.

Que mediante Resolución No. 00238 del 05 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Probusiness International S.A.S., ubicada en el Municipio de Baranoa Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental adscrita a la (CRA), en cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico; realizó seguimiento ambiental a la empresa PROBUSINESS INTERNATIONAL S.A.S., identificada con NIT. 900.668.949-6, ubicada en jurisdicción del Municipio Baranoa Atlántico, con relación a los diseños de los sistemas productivos de la empresa y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios; del cual se desprende el informe técnico No. 01922 del 28 de diciembre de 2018.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Probusiness International S.A.S., realiza reciclaje, recuperación y valorización de todo tipo de residuos procedentes de la industria de aluminio para la producción de aleaciones de moldeo y/o lingotes de Aluminio. Actualmente cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la C.R.A., por un periodo de cinco (5) años, mediante Resolución No. 00238 del 05 de abril de 2017.

OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta la información suministrada por la sociedad Probusiness International S.A.S., mediante radicado No. 19410 del 19 de diciembre de 2016, el proceso de reciclaje, recuperación y valorización de todo tipo de residuos procedentes del aluminio, se describe lo siguiente:

La pequeña planta de recuperación de aluminio con capacidad instalada para producir 57,6 ton/mes se compone de los pasos y equipos:

Japad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000712 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES LA EMPRESA PROBUBINESS INTERNATIONAL S.A.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

- i. **Recibo de materia prima:** Llegan a la planta residuos industriales consistentes en recortes, virutas y escoria de aluminio, los cuales se almacenarán en la bodega de materias primas.
- ii. **Clasificación y/o segregación del material a fundir:** Dada que en muchas ocasiones la materia prima llega a la planta revuelta con otros tipos de residuos que perjudican el proceso de función del metal, provenientes al cargue del horno los residuos se clasifican y separan por medio de un cilindro colador metálico de dos (2) metros de largo por uno (1) metro de ancho.
- iii. **Proceso de fundición:** se operará un Horno estático (reverbero) utilizando gas natural como combustible (ocasionalmente gas propano), con tres (3) quemadores.

Los hornos de reverbero son de poca altura y gran longitud. En uno de los extremos se encuentra el hogar donde se quema el combustible, y en extremo opuesto la chimenea. Las llamas y productos de la combustión atraviesan el horno y son dirigidos, por la bóveda de forma adecuada hacia la solera del horno, donde está situada la carga de aluminio que se desea fundir. Esta carga caliente, no solo por su contacto por las llamas y gases calientes sino por el calor de radiación de la bóveda del horno de reverbero.

Una vez el horno se calienta, el proceso de fundición del metal de aluminio dura entre 20 y 25 minutos. Estando el aluminio en estado líquido fundido se abre el duelo de drenaje y derramar el aluminio en moldes de metal (lingoteras) preparados mientras se encuentra en estado líquido. Este proceso se lleva a cabo rápidamente para evitar que el aluminio se solidifique mientras esta en crisol.

Las lingoteras y/o moldes conteniendo el aluminio se dejan reposar (enfriar) por una hora para su posterior almacenamiento en la bodega de producto terminado y despacho respectivo a los clientes.

-Lingotera:

El aluminio que se filtra a través de la bodega se recoge en unas lingoteras de la misma aleación que la bandeja. Estas lingoteras permiten refrigerar el aluminio recogido convirtiéndolo en un lingote de alta pureza que puede refundirse perfectamente en cualquier tipo de horno.

La empresa Probusiness International S.A.S., realizará control de sus emisiones, por medio de un sistema que consistente en una campana extractara, un filtro de mangas y una chimenea de 10 metros de altura, que permiten mejorar la dispersión de la descarga de emisiones generadas en el horno estático (reverbero) de la etapa de fundición, que utiliza gas natural como fuente de combustible.

Japod

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000712 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES LA EMPRESA
PROBUSINESS INTERNATIONAL S.A.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

No se evidencia la realización de monitoreos en el punto de descarga (chimenea del horno) de los parámetros de Material Particulado (MP) e Hidrocarburos Totales (HCT), de acuerdo a lo exigido en la Resolución No, 00238 del 05 de abril del 2017.

CUMPLIMIENTO: N/A

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente No. 0103-080 de la empresa Probusiness International S.A.S, se puede concluir lo siguiente:

Las emisiones atmosféricas de la empresa Probusiness International S.A.S., consisten en la generación de material particulado y gases, provenientes de la etapa de fundición de aluminio dentro del proceso de reciclaje, recuperación y valorización de todo tipo de residuos procedentes de la industria del aluminio, para la producción de aleaciones de moldeo y/o lingotes de Aluminio. La fundición es realizada a través de un horno estático (reverbero) que utiliza Gas Natural como fuente de combustible (ocasionalmente gas propano), con tres (3) quemadores y una fuente fija puntual.

La empresa realiza control de emisiones, por medio de un sistema que consistente en una campana extractara, un filtro de mangas y una chimenea de 10 metros de altura, que permiten mejorar la dispersión de la descarga de emisiones generadas en el horno estático (reverbero) de la etapa de fundición, que utiliza gas natural como fuente de combustible.

No se evidencia la realización de monitoreos en el punto de descarga (chimenea del horno) de los parámetros de Material Particulado (MP) e Hidrocarburos Totales (HCT), de acuerdo a lo exigido en la Resolución No, 00238 del 05 de abril del 2017 que otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Probusiness International S.A.S., por lo anterior, no es posible realizar un diagnostico del estado actual de los equipos involucrados en el proceso de fundición de aluminio.

Que teniendo en cuenta las conclusiones y sugerencias contenidas en el Informe Técnico No. 01922 del 28 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), procederá a hacer unas recomendaciones a la empresa Probusiness International S.A.S., ubicada en el Municipio de Baranoa Atlántico, con base a la siguiente normatividad;

FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones*

Japost

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000712 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES LA EMPRESA PROBUBINESS INTERNATIONAL S.A.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por parte de las autoridades o los particulares...”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 del 2015, establece: **De las emisiones permisibles.** *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

ARTÍCULO 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. *Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.10.11. Asistencia técnica e información. *Las Autoridades Ambientales competentes, ofrecerán asistencia Técnica e Información para asesorar e informar a pequeños y medianos agentes emisores en los aspectos relacionados con reconversión a tecnologías limpias y controles al final del proceso, normatividad vigente y demás aspectos que mejoren el nivel de información sobre los mecanismos técnicos y legales de control a la contaminación del aire.*

Jepca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000712 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES LA EMPRESA PROBUBUSINESS INTERNATIONAL S.A.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Se recomienda a la empresa PROBUBUSINESS INTERNATIONAL S.A.S., identificada con NIT. 900.668.949-6, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa Atlántico, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO GARRIDO MARTÍNEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez notificado del presente acto administrativo, realice las siguientes rutinas dentro del marco de la producción más limpia:

- ✓ Maximizar la importancia de las actividades de segregación de cuerpos extraños en la materia prima de los hornos de fundición, de manera que se logre minimizar la generación de vapores que pueden presentarse por la conflagración o gasificación de sustancias diferentes al aluminio.
- ✓ Realizar el cambio de las mangas filtrantes dentro de los tiempos sugeridos por el fabricante aun si esto implica dar prioridad a las actividades de mantenimiento preventivo sobre las actividades de producción.
- ✓ Realizar el reemplazo oportuno de los componentes críticos pertenecientes al sistema de combustión de gas natural del horno y en general el fortalecimiento de las actividades de mantenimiento preventivo en estos elementos, de manera que se logre mantener siempre una baja exposición del combustible utilizado en las zonas de las llamas oxidantes, así como evitar la sobre exposición del nitrógeno contenido en el aire comburente en la combustión del gas natural. Esto puede permitir mantener muy bajo los valores de concentración del contaminante Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- ✓ Es importante que si la empresa, va hacer uso de chatarra común como ollas, radiadores, latas de gaseosa o de cerveza y que sean utilizadas como fuente de aluminio dentro del proceso de fabricación de los lingotes de Aluminio, esta sea mantenida cubierta con lonas plásticas o cualquier material o estructura que permita recubrirlas durante las precipitaciones atmosféricas que se puedan presentar en el lugar. Así mismo, permitiría mantener bajo el contenido de humedad presente en la materia prima que ingrese al horno.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001922 del 28 de diciembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000712 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES LA EMPRESA
PROBUSINESS INTERNATIONAL S.A.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

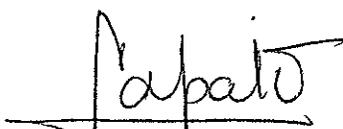
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento la aplicación de las recomendaciones dadas en el presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0103-080 - I.T. 001922 de 2018
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica